

**PRIMERA ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION SUCURSAL
DEL PERÚ Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

Conste por el presente documento, la Primera Adenda al Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20100147514, con domicilio legal en Av. Caminos del Inca N° 171, Urbanización Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Representante Legal Permanente, señor **ÓSCAR GONZALEZ ROCHA**, identificado con Carné de Extranjería N° 00073949, con facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 03025091 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX - Sede Lima, a quien en adelante se le denominará **SOUTHERN PERÚ**; y de la otra parte, la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20165465009, con domicilio legal en Plaza 30 de Agosto S/N, Tercer Piso, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Comandante General, General de Policía **JORGE LUIS ANGULO TEJADA**, identificado con CIP N° 199506 y DNI N° 19238510, designado mediante Resolución Suprema N° 051-2023-IN, a quien en adelante se denominará **LA PNP**.

Toda referencia a **SOUTHERN PERÚ** y a **LA PNP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. La presente Adenda al Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

1.1 Con Resolución Ministerial N° 0087-2021-IN, de fecha 16 de febrero de 2021, se aprobó el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre **LAS PARTES**, para la prestación de servicios policiales extraordinarios, y se autorizó al Comandante General de la Policía Nacional del Perú su suscripción.



1.2 Con fecha 18 de mayo de 2021, se suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú y la Policía Nacional del Perú, con el objetivo de establecer compromisos de cooperación, para incrementar y mejorar los servicios policiales en la Zona de Influencia de la Instalación (Proyecto Minero Tía María), incluyendo la prestación de servicios policiales extraordinarios, en el marco de sus respectivas competencias, a fin de preservar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana.



1.3 En las Cláusulas Séptima y Octava del Convenio mencionado en el párrafo precedente se dispone que el plazo de vigencia del Convenio es de dos (2) años contando a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo **LAS PARTES** renovar su plazo de vigencia por mutuo acuerdo, mediante adenda; asimismo, se establece que **LAS PARTES** podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al Convenio, mediante adendas, como resultado de las evaluaciones periódicas de las obligaciones establecidas en el mismo.



1.4 Considerando la Carta GAIL/C-030-2023, remitida por **SOUTHERN PERÚ**, mediante Acta de Negociación y Concertación de compromisos de fecha 14 de marzo de 2023, los representantes de **LAS PARTES** acordaron suscribir una adenda al Convenio Específico de Cooperación con el objeto de renovar la vigencia del mismo por dos (2) años adicionales; así como, modificar el numeral 1.3 del Anexo 2: Forma y oportunidad de pago a la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicios policiales extraordinarios materia del Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DE LA ADENDA

2.1. El objeto de la presente Adenda es renovar la vigencia del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre Southern Peru Copper Corporation Sucursal del Perú y la Policía Nacional del Perú, por el plazo de dos (2) años adicionales, el mismo que rige a partir del 19 de mayo de 2023.

2.2. Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan modificar el numeral 1.3 del Anexo 2: Forma y

oportunidad de pago a la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicios policiales extraordinarios materia del Convenio, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



“ANEXO 02

Forma y oportunidad de pago a la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicios policiales extraordinarios materia del presente convenio.

(...)

- 1.3. *Asimismo, en el marco de lo establecido en el artículo 9 de la Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, SOUTHERN PERU compensará por jornada al personal policial que, por la naturaleza y características del servicio policial extraordinario, no le es posible retornar en forma diaria a su domicilio o lugar de residencia habitual y que deba permanecer en las instalaciones donde presta servicio policial extraordinario o en su zona de influencia, con el monto equivalente a CUATRO (4) horas del monto establecido mediante Decreto Supremo N° 152-2017-EF. (...)*



CLÁUSULA TERCERA: DE LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en señalar que los demás términos y condiciones del Convenio que no hayan sido expresamente modificados por la presente Adenda, mantienen plénamente su vigencia y exigibilidad.

LAS PARTES suscriben la presente Adenda en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los días del mes de de 2023.

ÓSCAR GONZALEZ ROCHA
Representante Legal Permanente
Southern Perú Copper Corporation
Sucursal del Perú

JORGE LUIS ANGULO TEJADA
General de Policía
Comandante General de la PNP

